CUAD No 1
PROCESO EJECUTIVO ACUMULADO- TERMINACION X PAGO SIN SENTENCIA
Rad. 544984053002 2016 00277 00
DEMANDANTE: LUIS CARLOS RODRIGUEZ PEREZ
DEMANDADO: DANUIL PABON QUINTERO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo solicitado por el señor apoderado demandante.

PROVEA.-
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintinueve de abril de dos mil veintiuno.-

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por pago total de la obligación presentada por el señor apoderado de la parte demandante.

Teniendo en cuenta que es procedente para ajustarse a lo normado en el art. 461 del C.G.P., a ellos se accederá.

Por los expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial y para ser entregado a la misma de conformidad con lo dispuesto en el art. 116 C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

TERCERO: Ejecutoriado este auto ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.067

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 30 de abril de 2021.

SECRETARIO

CUADERNO No 1
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA- TERMINACION X PAGO SIN SENTENCIA
Rad. 544984053002 2019 00073 00
DEMANDANTE: JOSE EMILIO CLAVIJO GUERRERO
DEMANDADA: LUCENID LOPEZ TRILLOS

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo solicitado por el señor apoderado demandante.

PROVEA.
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintinueve de abril de dos mil veintiuno.-

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por pago total de la obligación presentada por la parte demandante en coadyuvancia con la parte demandada.

Teniendo en cuenta que es procedente para ajustarse a lo normado en el art. 461 del C.G.P., a ellos se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Ordénese que por Secretaría se proceda de conformidad.

Por los expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención de la quinta parte del sueldo descontado el salario mínimo legal que devenga la demandada LUCENID LOPEZ TRILLOS como aseadora de la Instalaciones de la Universidad Francisco de Paula Santander de Ocaña. Sin lugar a oficio pues la medida no se materializó.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención de los dineros que la demandada LUCENID LOPEZ TRILLOS posea en las cuentas corrientes y/o ahorro de los siguientes bancos con sede en esta ciudad: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO AGRARIO, DAVIVIENDA, CREDISERVIR, BANCO CAJA SOCIAL. Líbrese oficio a las mencionadas entidades bancarias comunicándole lo aquí ordenado.

CUARTO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial y para ser entregado a la misma de conformidad con lo dispuesto en el art. 116 C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

QUINTO: Ejecutoriado este auto ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.067

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 30 de abril de 2021.

SECRETARIO

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO-TERMINACION X PAGO CON SENTENCIA
Rad. 544984053002 2019 00891 00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: NELSON LAZARO SANCHEZ

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo solicitado por el señor apoderado demandante.

PROVEA.-
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintinueve de abril de dos mil veintiuno.-

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por pago total de la obligación presentada por la apoderada de la parte demandante.

Teniendo en cuenta que es procedente para ajustarse a lo normado en el art. 461 del C.G.P., a ellos se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada. Ordénese que por Secretaría se proceda de conformidad.

Por los expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado propiedad de la parte demandada, identificado con M. I. No 270-8086. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña comunicándole lo aquí ordenado.

TERCERO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial y para ser entregado a la misma de conformidad con lo dispuesto en el art. 116 C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

CUARTO: Ejecutoriado este auto ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.067

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 30 de abril de 2021.

SECRETARIO